

**SEÑOR JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)**  
**E.S.D.**

**ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA POR HECHOS NUEVOS Y SOBREVINIENTES**

**ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES – ACADEMIA DIPLOMÁTICA AUGUSTO RAMÍREZ OCAMPO**

**Señor (a) Juez:**

Los suscritos, mayores de edad, identificados como aparece en nuestras correspondientes firmas, actuando en nombre propio como aspirantes afectados del Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular para el año 2024-2025, comedidamente acudimos a su despacho con el fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA** con base en la aparición de nuevas evidencias que demuestran la continuidad y agravamiento de la vulneración de nuestros derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHO DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, DERECHO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA y CONFIANZA LEGÍTIMA.**

A pesar de haber acudido previamente a la justicia constitucional para reclamar la protección de nuestros derechos, el Juzgado 29 Administrativo negó nuestra acción de tutela el 17 de febrero de 2025, argumentando la existencia de otras vías judiciales disponibles. Sin embargo, posterior a dicha decisión, han surgido nuevas evidencias y hechos sobrevinientes que confirman y agravan la afectación de nuestros derechos, generando un escenario de incertidumbre, perjuicio económico y falta de garantías en el proceso de selección.

En particular, se ha evidenciado que:

1. Se han realizado nuevas modificaciones arbitrarias al cronograma, sin motivación suficiente ni socialización con los aspirantes.
2. Se han ignorado de manera reiterada las observaciones presentadas por los aspirantes en la plataforma SUCOP, vulnerando nuestro derecho de participación ciudadana.
3. Se ha confirmado documentalmente que los retrasos en la ejecución del concurso no obedecen a razones legítimas, sino a fallas administrativas internas y falta de planeación de la Cancillería.

Estas circunstancias han generado impactos económicos, laborales y administrativos sustanciales sobre los accionantes y han consolidado un patrón sistemático de falta de planeación y vulneración de derechos. Por esta razón, y considerando que los efectos de estas actuaciones son inminentes y continúan agravándose, solicitamos la protección de nuestros derechos fundamentales y la intervención urgente del juez constitucional.

En virtud de lo anterior, instauramos la presente acción de tutela contra el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Academia Diplomática Augusto Ramírez Ocampo, con fundamento en los siguientes hechos y consideraciones jurídicas

#### **LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA**

Los aquí accionantes conformamos un grupo de catorce (14) aspirantes afectados directamente por las modificaciones arbitrarias del cronograma del Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular 2024-2025. Compartimos las siguientes características comunes:

1. Somos aspirantes debidamente inscritos en el concurso de ingreso
2. Hemos realizado inversiones económicas significativas basados en el cronograma inicial
3. Nos vemos afectados por las modificaciones unilaterales del calendario
4. Compartimos la vulneración de los mismos derechos fundamentales

## HECHOS NUEVOS Y RELEVANTES

El Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular 2024-2025 ha estado marcado por un patrón sistemático de modificaciones arbitrarias y falta de planeación, lo que ha generado afectaciones graves e inminentes a los derechos fundamentales de los aspirantes.

A pesar de que el Juzgado 29 Administrativo negó la tutela inicial el 17 de febrero de 2025, nuestro temor fundado se hizo realidad apenas dos días después, cuando la Cancillería emitió un nuevo anteproyecto que ratifica las irregularidades denunciadas inicialmente, confirmando la existencia de una vulneración estructural que sigue agravándose.

A continuación, se expone el desarrollo de los hechos:

### I. ANTECEDENTES DE LAS MODIFICACIONES Y LA FALTA DE PLANEACIÓN

1. **Marzo 2024:** El Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular 2024-2025 se convocó en marzo de 2024, con el fin de seleccionar a los aspirantes que integrarían la promoción 2025-2026. En el desarrollo ordinario de este proceso, los aspirantes presentarían su prueba escrita en el año 2024, realizarían el curso en la Academia Diplomática en 2025 y, finalmente, los seleccionados serían nombrados en el Servicio Exterior en 2026. Sin embargo, dicho anteproyecto de resolución no prosperó y no fue emitida la resolución correspondiente.
2. **Julio 2024:** La Cancillería emitió un nuevo anteproyecto para el mismo fin y con las mismas características, estableciendo la realización de pruebas en cuatro (4) ciudades fuera de Colombia (Madrid, España; Nueva York y Miami, Estados Unidos; y Quito, Ecuador). Esta decisión confirma que desde ese momento la entidad era plenamente consciente de los requerimientos logísticos y operativos necesarios para la ejecución del proceso.
3. **30 de agosto de 2024:** Mediante Resolución 8056, la entidad eliminó las acciones afirmativas cuestionadas, pero mantuvo explícitamente la realización de pruebas en el exterior, ratificando su conocimiento previo sobre la organización del concurso. Asimismo, estableció oficialmente que la prueba escrita se realizaría el **15 de febrero de 2025**, fijando un cronograma que permitía a los aspirantes organizar su participación con la debida anticipación.
4. **30 de diciembre de 2024:** se establece que **1.062 aspirantes** han sido admitidos para presentar las pruebas
5. **17 de enero de 2025:** La Cancillería publicó para comentarios un proyecto de resolución que modificaba nuevamente el cronograma, apenas un mes antes de la fecha programada para las pruebas, sin ofrecer una justificación suficiente y objetiva que permitiera a los aspirantes prever y mitigar los efectos de esta modificación.
6. **17 al 25 de enero de 2025:** Los aspirantes presentamos 32 observaciones al proyecto en la plataforma SUCOP, advirtiendo sobre los graves perjuicios económicos, laborales y personales que ocasionaría este cambio abrupto.

7. **25 de enero de 2025:** La Cancillería, en una vulneración al derecho de participación ciudadana, ignoró y declaró inadmitidos todos los comentarios, sin dar respuesta de fondo a ninguna de las preocupaciones expuestas.
  8. **27 de enero de 2025:** La Cancillería expidió la Resolución 0793, modificando unilateralmente el cronograma del concurso y postergando la prueba escrita para el **30 de marzo de 2025**, sin ofrecer medidas de mitigación ni alternativas que compensaran los perjuicios causados a los aspirantes.
  9. **4 de febrero de 2025:** La Cancillería notificó con ocho días de retraso de la expedición de la resolución, el aplazamiento de las pruebas del 15 de febrero al 30 de marzo de 2025, lo que ocasionó:
    - a) Que los aspirantes siguieran incurriendo en gastos innecesarios.
    - b) Que se redujera drásticamente su capacidad de reacción.
    - c) Que se consolidara la incertidumbre y afectación al debido proceso.
  10. **24 de enero de 2025:** En una sesión de preparación de la Academia Diplomática (disponible en YouTube), la directora de la Academia Diplomática evadió responder preguntas sobre las modificaciones, reforzando el patrón de falta de transparencia.
- 

## II. HECHOS NUEVOS Y SOBREVINIENTES QUE JUSTIFICAN LA NUEVA TUTELA

1. **17 de febrero de 2025:** El Juzgado 29 Administrativo negó la tutela inicial, bajo el argumento de que existían otras vías judiciales disponibles. Sin embargo, en la respuesta a la tutela (RADICADO:11001 33 35 029 2025 00034 00), el mismo juzgado reconoce que el caso presenta elementos que podrían escapar del control del juez de lo contencioso administrativo, por lo que tiene una marcada relevancia constitucional. **Esta afirmación refuerza la necesidad de que el juez constitucional intervenga de manera inmediata para evitar una vulneración sistemática de los principios de mérito e igualdad en el acceso a la función pública.**
2. **19 de febrero de 2025:** Apenas dos días después del fallo judicial, la Cancillería publicó un nuevo anteproyecto que confirma lo advertido en la tutela inicial: las modificaciones al cronograma no responden a una planificación adecuada, sino a ajustes administrativos internos y falta de previsión.

Ese mismo día, se tuvo acceso a la "Memoria Justificativa" de la Cancillería, en la cual la propia entidad reconoce que los retrasos no obedecen a razones logísticas válidas, sino a problemas administrativos internos derivados del empalme entre el ministro saliente y la nueva administración.

Este documento evidencia que la falta de planeación ha sido la verdadera causa de los aplazamientos, lo que demuestra una grave vulneración a la confianza legítima de los aspirantes y al debido proceso administrativo
3. **19 de febrero de 2025:** Ese mismo día, se identificó en la plataforma SECOP el Contrato No. 136-2025, firmado entre el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), cuyo objeto es la aplicación y evaluación de las pruebas del Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular. Este hallazgo confirma que la Cancillería no contrató a tiempo la ejecución del examen, lo que derivó en su aplazamiento injustificado por TERCERA VEZ.

Si bien el contrato se formalizó el 19 de febrero de 2025, éste fue suscrito CUATRO DÍAS DESPUÉS de la fecha en la que debía realizarse originalmente la prueba escrita (15 de

febrero de 2025), lo que sugiere negligencia en la planeación o decisiones improvisadas que impactaron negativamente a los aspirantes.

La entidad tuvo DIEZ MESES para estructurar y ejecutar el proceso, desde que anunció el concurso en marzo de 2024 y expidió la Resolución 8056 el 30 de agosto de 2024. Sin embargo, no gestionó oportunamente la contratación del operador logístico, lo que demuestra la falta de previsión administrativa y afecta la transparencia del proceso.

En lugar de garantizar la estabilidad del concurso, la entidad postergó nuevamente la prueba escrita hasta el 30 de marzo de 2025, sin ofrecer una justificación objetiva ni medidas compensatorias para los aspirantes afectados.

Estos hechos evidencian que las decisiones de la Cancillería no han estado basadas en criterios de mérito y transparencia, sino en una **gestión deficiente del proceso**, lo que impacta el derecho al acceso a la función pública en condiciones de igualdad.

4. A pesar de haber contado con DIEZ (10) MESES para organizar el concurso, la Cancillería no ha presentado ninguna documentación que justifique las razones por las cuales no cumplió con los plazos establecidos y solo argumentan problemas "LOGÍSTICOS" para un concurso que lleva desarrollándose de manera ininterrumpida más de 20 años. Inclusive en el COVID, el concurso fue aplazado tres veces, pero nunca invocaron problemas logísticos. Lo cual habría sido comprensible durante dicha situación.

Aunado a ello, la firma del contrato SOLAMENTE hasta el 19 de febrero de 2025 no puede considerarse una justificación válida, ya que la Resolución 8056 del **30 de agosto de 2024** había fijado la fecha de examen para el **15 de febrero de 2025**, lo que implicaba que la logística debía estar garantizada con la debida anticipación para esa fecha.

Este hecho evidencia la completa y total ausencia de un plan administrativo claro y la improvisación con la que la Cancillería ha gestionado el concurso.

5. **26 de febrero de 2025:** La Cancillería inadmitió los 14 comentarios adicionales presentados en la plataforma SUCOP, repitiendo exactamente la misma conducta de enero, cuando rechazó sin justificación los 32 comentarios previos de los aspirantes.

Este hecho confirma que la entidad persiste en su conducta arbitraria y niega el derecho de participación ciudadana de los aspirantes, al impedirles incidir en las decisiones que afectan directamente su acceso a la función pública.

El patrón de omisión y falta de respuesta se repite, demostrando que el problema no fue solucionado con la tutela inicial y que la vulneración sigue vigente.

La inadmisión de estos comentarios también evidencia que el nuevo anteproyecto no está siendo socializado adecuadamente con los aspirantes, incumpliendo con los principios de publicidad y debido proceso administrativo.

La falta de planeación y las constantes modificaciones al cronograma no solo han perjudicado a los 14 firmantes de la presente acción de tutela, sino que han impactado a un número significativamente mayor de aspirantes.

Si bien muchos participantes han manifestado su inconformidad con la gestión del concurso, optaron por no unirse a esta acción constitucional **por temor a represalias que puedan afectar su continuidad en el proceso de selección**. Este escenario ha generado **un ambiente de incertidumbre y desconfianza**, vulnerando el derecho de los aspirantes a la participación ciudadana y a la defensa de sus intereses legítimos.

Adicionalmente, un número considerable de aspirantes **se ha visto forzado a desistir del concurso**, pues los reiterados aplazamientos han hecho imposible la reorganización de viajes, la

gestión de permisos laborales y la asunción de nuevos costos derivados de cada modificación. **Con esta tercera alteración del cronograma, muchos han perdido la posibilidad de continuar en el proceso, no por falta de mérito, sino por las barreras impuestas por una administración errática e impredecible.**

Estos hechos configuran una vulneración **colectiva y estructural** al derecho de acceso a la función pública en condiciones de igualdad. **Las modificaciones intempestivas han favorecido exclusivamente a quienes tienen los recursos para adaptarse a los cambios administrativos arbitrarios,** excluyendo de facto a quienes, a pesar de su preparación y compromiso, no pueden asumir los costos adicionales derivados de la falta de previsión de la Cancillería



### III. DERECHOS VULNERADOS

Las actuaciones de la Cancillería en la gestión del Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular han generado una vulneración grave y reiterada de los derechos fundamentales de los aspirantes, afectando su acceso en condiciones de igualdad a la función pública. A continuación, se detallan los derechos vulnerados y la manera en que han sido transgredidos:

1. **Derecho a la Igualdad (Artículo 13 de la Constitución Política):** El Artículo 13 de la Constitución establece que todas las personas deben recibir el mismo trato y gozar de las mismas oportunidades para acceder a los derechos y beneficios del Estado. Sin embargo, en el presente caso, la Cancillería ha adoptado decisiones que, lejos de garantizar la igualdad, han generado una afectación desproporcionada a ciertos grupos de aspirantes, particularmente:
  - Aspirantes que residen en el extranjero, quienes confiaron en la posibilidad de presentar el examen fuera de Colombia, pero se han visto afectados por la incertidumbre generada por la falta de claridad y estabilidad en el cronograma.
  - Aspirantes que deben desplazarse a otras ciudades dentro de Colombia para presentar el examen, quienes enfrentan costos adicionales e incertidumbre en la organización de su viaje, debido a la falta de información clara y la modificación arbitraria de las fechas.
  - El principio de igualdad exige que el Estado adopte medidas para garantizar que todos los aspirantes puedan participar en el concurso en igualdad de condiciones. Sin embargo, la falta de planeación y los cambios intempestivos han generado barreras injustificadas que afectan especialmente a quienes requieren mayor tiempo y recursos para movilizarse a los lugares de examen.
  
2. **Derecho de Acceso a Cargos Públicos (Artículo 40 de la Constitución Política):** El Artículo 40 de la Constitución establece que todo ciudadano tiene derecho a acceder a cargos públicos en condiciones de igualdad, garantizando que los procesos de selección sean objetivos, previsibles y basados en el mérito. Sin embargo, las actuaciones de la Cancillería han configurado un escenario de inseguridad jurídica y barreras injustificadas, vulnerando este derecho de la siguiente manera:
  - A. **La modificación arbitraria del cronograma constituye una barrera material que obstaculiza el acceso efectivo al servicio exterior**
    - Un proceso de selección para un cargo público debe garantizar estabilidad y previsibilidad, ya que los aspirantes organizan su participación conforme a las fechas oficiales del cronograma.
    - Las modificaciones unilaterales y sin justificación suficiente han generado incertidumbre en el acceso al concurso, afectando directamente a los aspirantes que han basado su planificación en los términos inicialmente establecidos.
    - El aplazamiento intempestivo de la prueba no solo afecta el desarrollo del concurso, sino que genera desventajas reales para los aspirantes que han invertido tiempo, recursos y esfuerzo en la preparación, sin ninguna certeza sobre la estabilidad del proceso.
    - El aplazamiento constante afecta la confianza legítima de los aspirantes, quienes tienen derecho a que el proceso administrativo se desarrolle conforme a los principios de planeación y previsibilidad.
  - B. **Se vulnera el principio constitucional del mérito**
    - El mérito es el pilar fundamental en el acceso a la función pública, garantizando que los candidatos sean seleccionados con base en sus capacidades y preparación, no en su capacidad de adaptarse a cambios arbitrarios.
    - Los constantes cambios de fechas afectan el equilibrio del proceso de selección, ya que no todos los aspirantes tienen la misma posibilidad de ajustar su vida personal, laboral y económica a modificaciones repentinas.
    - Los aspirantes que tienen mayor disponibilidad de recursos económicos y flexibilidad laboral pueden sobrellevar mejor los cambios, lo que crea una ventaja competitiva injustificada sobre quienes dependen de una programación estable.

- El Estado no puede trasladar a los aspirantes la carga de su propia falta de planeación. Al no establecer un cronograma confiable, la Cancillería desvirtúa el principio de mérito, ya que la selección empieza a depender de quién puede resistir mejor la incertidumbre del proceso, en lugar de evaluar objetivamente las competencias de los candidatos.
- C. Se impide la participación en condiciones de igualdad, favoreciendo a quienes pueden ajustarse a los cambios intempestivos**
- Los aspirantes no están en igualdad de condiciones si algunos pueden reorganizar sus vidas con facilidad ante los cambios y otros no.
  - El aplazamiento de la prueba afecta más a quienes dependen de estabilidad para organizarse, incluyendo:
    - Aspirantes que han solicitado licencias laborales para presentar el examen.
    - Aspirantes que han comprado tiquetes y reservado hospedajes basados en la fecha inicialmente establecida.
    - Aspirantes en el extranjero o fuera de las ciudades donde se realizará la prueba, quienes necesitan más tiempo para gestionar permisos de viaje.
  - El acceso a cargos públicos no puede depender de quién puede absorber mejor los costos y perjuicios derivados de la falta de planeación administrativa.
  - El principio de igualdad en el acceso al servicio exterior exige que todos los aspirantes enfrenten las mismas condiciones durante el proceso de selección, lo que no ocurre cuando el cronograma se modifica arbitrariamente y sin medidas de mitigación.

### **3. Debido Proceso Administrativo (Artículo 29 de la Constitución Política)**

- **Modificación Unilateral y Reiterada del Cronograma:** La modificación unilateral y reiterada del cronograma vulnera la confianza legítima y el principio de buena fe, ya que los aspirantes han basado su planificación y expectativas en los plazos originalmente establecidos, generando inseguridad jurídica.
- **Desconocimiento del Derecho de Participación:** La Cancillería ha desconocido el derecho de participación al declarar inadmitidos sin justificación válida los treinta y dos (32) comentarios presentados en la plataforma SUCOP con respecto al primer anteproyecto por el cual se solicita la primera tutela, y ahora, ha repetido esta actuación al no admitir catorce (14) comentarios adicionales presentados al nuevo anteproyecto. Este proceder, sin una motivación válida, vulnera el derecho fundamental de los ciudadanos a participar activamente en el proceso administrativo y a que sus observaciones sean consideradas debidamente.
- **Violación del Artículo 8° del CPACA:** Se ha vulnerado el artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), dado que, a pesar de haberse presentado observaciones tanto al primer como al nuevo anteproyecto, la Cancillería no ha dado respuesta de fondo a las mismas. En lugar de emitir una resolución motivada que atendiera las observaciones de manera integral y dentro de los plazos establecidos, se ha limitado a no admitir comentarios sin una justificación adecuada, vulnerando así el derecho de los aspirantes a recibir una respuesta completa y fundada, conforme al principio del debido proceso. Esta omisión constituye una infracción directa al artículo 8° del CPACA, que obliga a las autoridades a resolver de fondo todas las peticiones, quejas y observaciones presentadas, dentro del término correspondiente.
- **Vulneración al Derecho de Ser Oídos:** La falta de respuesta de fondo y la inadmisión arbitraria de las observaciones presentadas en ambas oportunidades, vulnera el derecho de los aspirantes a ser oídos y a que sus argumentos sean debidamente considerados en

el proceso de toma de decisiones. Al no ofrecer una respuesta adecuada, la Cancillería está obstruyendo la participación efectiva de los ciudadanos y la construcción participativa de actos administrativos, lo cual es un principio fundamental del debido proceso.

#### **4. Violación a los Principios de Eficacia y Eficiencia Administrativa como Sustento de la Vulneración a la Igualdad**

- El artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3° del CPACA establecen que la función administrativa debe regirse por los principios de eficacia y eficiencia.
- La Cancillería conocía **desde julio de 2024** la necesidad de realizar pruebas en el exterior y contó con más de 8 meses para planificar logísticamente el proceso, lo que evidencia una grave falta de gestión.
- La Corte Constitucional ha reiterado que la eficacia en la función pública implica el logro de resultados en relación con las responsabilidades confiadas a los organismos estatales (Sentencia C-826 de 2013).
- La falta de planeación administrativa y la carencia de documentación sobre la contratación de la logística del concurso afectan el derecho a cargos públicos al:
  - Imponer barreras desproporcionadas para el acceso a cargos públicos.
  - Generar obstáculos injustificados en el proceso de selección.
  - Crear cargas económicas discriminatorias que afectan más a ciertos aspirantes.

#### **5. Derecho de Participación Ciudadana como Garantía del Debido Proceso**

- Se violó el derecho de los aspirantes a participar en las decisiones administrativas que los afectan, pues la Cancillería no consideró sus observaciones en el portal SUCOP no en una, sino en DOS (2) ocasiones.
- No se dio motivación a los actos administrativos, vulnerando la jurisprudencia constitucional que exige la debida motivación de los actos que afectan derechos ciudadanos, sino que se EXCUSAN con las memorias justificativas para matizar su incompetencia.
- La falta de respuesta a las observaciones de los aspirantes y la modificación del cronograma sin socialización adecuada afectan directamente:
  - El derecho de los aspirantes a ser escuchados en igualdad de condiciones.
  - La posibilidad de exponer alternativas menos lesivas a los cambios administrativos.
  - La equidad en la competencia, al ignorar las afectaciones particulares de los diferentes aspirantes.

La Corte Constitucional ha reiterado en Sentencia T-533 de 2014 que las vulneraciones derivadas de la falta de planeación administrativa afectan directamente los derechos fundamentales de los ciudadanos. En este caso, la falta de planeación y gestión deficiente de la Cancillería ha generado un material y jurídico sobre los aspirantes, configurando una violación al derecho a cargos públicos, el debido proceso y la participación ciudadana.

#### **FUNDAMENTO SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA TUTELA:**

La acción de tutela está llamada a prosperar en este caso, dado que se evidencia una vulneración clara y directa de los derechos fundamentales de los accionantes, en especial el debido proceso administrativo (artículo 29 de la Constitución Política) y el acceso a cargos públicos en condiciones de mérito (artículo 40). La Corte Constitucional ha establecido en múltiples pronunciamientos,

como la Sentencia C-640 de 2012, que el debido proceso en la administración pública implica la estabilidad y previsibilidad de las actuaciones estatales, impidiendo modificaciones arbitrarias que perjudiquen a los ciudadanos. La alteración unilateral del cronograma del concurso sin justificación suficiente, sumado a la omisión de respuesta a los comentarios presentados en el marco del principio de participación ciudadana, configura una vulneración directa de estos derechos fundamentales, lo que habilita la intervención inmediata del juez constitucional.

Asimismo, el principio de confianza legítima, desarrollado en la jurisprudencia constitucional, exige que las entidades estatales actúen de manera coherente y previsible en sus actuaciones administrativas. En este caso, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Academia Diplomática emitieron actos administrativos previos que generaron expectativas legítimas en los aspirantes, quienes organizaron su participación en el concurso conforme al cronograma oficial. La modificación sorpresiva de estas fechas, sin una motivación suficiente y en desconocimiento de los principios de eficiencia y eficacia administrativa (artículo 209 de la Constitución y artículo 3° del CPACA), configura una vulneración que amerita la intervención del juez de tutela. En concordancia con la Sentencia SU-446 de 2011, la confianza legítima es un principio fundamental que protege a los ciudadanos frente a cambios arbitrarios en la actuación del Estado, por lo que la acción de tutela se erige como el mecanismo adecuado para restablecer los derechos vulnerados.

Por último, resulta necesaria la intervención del juez constitucional por la conducta dilatoria y arbitraria de la parte demandada, y la urgencia de proteger los derechos invocados. La modificación intempestiva del cronograma ha generado cargas económicas injustificadas, incluyendo la compra de tiquetes aéreos y hospedajes no reembolsables, así como afectaciones laborales y migratorias para quienes residen en el exterior. La Corte Constitucional, en la Sentencia T-533 de 2014, ha señalado que la falta de planeación administrativa no puede ser utilizada como excusa para restringir derechos fundamentales ni generar cargas desproporcionadas a los ciudadanos. En este sentido, la tutela se configura como el mecanismo idóneo para evitar la consolidación de un daño irreparable, dado que otros mecanismos judiciales no garantizan una solución oportuna orientada a lograr la efectiva realización de las pruebas del concurso.

Cabe resaltar que no se cuestiona el acto administrativo mediante el cual se estableció el nuevo cronograma. Al contrario, el objeto de la tutela es asegurar su DEBER DE ABSTENCIÓN y evitar nuevas dilaciones en la realización de las pruebas. En esa medida, la orden de abstención que se formulará en las pretensiones escapa a las competencias de los jueces de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

## **V. PRETENSIONES**

### **PRINCIPALES:**

- 1. ORDENAR a la Cancillería y a la Academia Diplomática que se ABSTENGAN de realizar cualquier modificación adicional al cronograma del Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular 2026.**
- 2. ORDENAR que se mantenga vigente la Resolución 0793 del 27 de enero de 2025, garantizando la realización de las pruebas el 30 de marzo de 2025, sin que se efectúen nuevas modificaciones que alteren las condiciones establecidas en perjuicio de los aspirantes.**

## VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifestamos que no hemos interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, de conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

## VIII. ANEXOS

Documentales:

1. Copia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los accionantes
2. Resolución 8056 de 2024 del 30 de agosto de 2024
3. Resolución 0793 de 2025 del 27 de enero de 2025
4. Comprobantes de tiquetes aéreos y reservas de hospedaje
5. Comentarios presentados en SUCOP para Cancillería del 26 de febrero de 2024
6. Memorias "justificativas" del cambio de fecha del 19 de febrero de 2024
7. Registro de la charla de la Academia Diplomática del 24 de enero de 2025 en YouTube: <https://www.youtube.com/watch?v=yprvlv4s-Qg&lc=UgyODEq56K8mlwMLGyd4AaABAq>
8. Contrato No. 136-2025, firmado por el Fondo Rotatorio con la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)

## IX. NOTIFICACIONES

Los accionantes recibiremos notificaciones en:

1. ALEJANDRO GRISALES LÓPEZ: [ALEJOGRISALES13@GMAIL.COM](mailto:ALEJOGRISALES13@GMAIL.COM)
2. ALISSON ANDREA NAVARRO OROZCO: [ALISONNAVARRO2023@GMAIL.COM](mailto:ALISONNAVARRO2023@GMAIL.COM)
3. ANDRES FELIPE RAMIREZ QUINTERO: [PIPERO98@GMAIL.COM](mailto:PIPERO98@GMAIL.COM)
4. ANGELA LOSADA ROJAS: [ANGELITAPOLITA@GMAIL.COM](mailto:ANGELITAPOLITA@GMAIL.COM)
5. CLAUDIO GIOVANNI RIVERA GONZALES: [CLAUDIOGRIVERAG@GMAIL.COM](mailto:CLAUDIOGRIVERAG@GMAIL.COM)
6. DANIELA PERAFÁN MACA: [DANIELAPERAFAN@GMAIL.COM](mailto:DANIELAPERAFAN@GMAIL.COM)
7. DANIELA SANDOVAL BEJARANO: [SBDANIELA.20@GMAIL.COM](mailto:SBDANIELA.20@GMAIL.COM)
8. JENNY ASTRID CAMELO ZAMUDIO: CORREO: [JENNY.A.CAMELO@GMAIL.COM](mailto:JENNY.A.CAMELO@GMAIL.COM)
9. JESUS ALEXANDER UBAQUE ORJUELA: [ALEXANDERUBAQUE@GMAIL.COM](mailto:ALEXANDERUBAQUE@GMAIL.COM)
10. JUAN SEBASTIÁN PALOMINO ALARCÓN: [JUAN.PALOMINO1299@GMAIL.COM](mailto:JUAN.PALOMINO1299@GMAIL.COM)
11. JULIETH PATRICIA CERQUERA BERRIO: [PATRICIA.CERQUERA@GMAIL.COM](mailto:PATRICIA.CERQUERA@GMAIL.COM)
12. LAURA CRISTINA SALAZAR VILLEGAS. CORREO: [LCSV-1995@HOTMAIL.COM](mailto:LCSV-1995@HOTMAIL.COM)
13. SARA LUCIA BERNAL CADENA: [SARALU.BERNALC@GMAIL.COM](mailto:SARALU.BERNALC@GMAIL.COM)
14. TANYA CAROLINA WILQUEN GIL: [TANYAW.GIL@GMAIL.COM](mailto:TANYAW.GIL@GMAIL.COM)

Las entidades accionadas reciben notificaciones en:

1. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
Dirección: Calle 10 No. 5-51, Palacio de San Carlos  
Bogotá D.C., Colombia  
Correo electrónico: [judicial@cancilleria.gov.co](mailto:judicial@cancilleria.gov.co)
2. ACADEMIA DIPLOMÁTICA AUGUSTO RAMÍREZ OCAMPO  
Dirección: Carrera 6 No. 9-46  
Bogotá D.C., Colombia  
Correo electrónico: [academia.diplomatica@cancilleria.gov.co](mailto:academia.diplomatica@cancilleria.gov.co)

Del Señor(a) Juez,

Atentamente,

  
JENNY ASTRID CAMELO ZAMUDIO  
C.C 52.711.760 de Bogotá

  
DANIELA SANDOVAL BERAJANO  
C.C 107271742 de Chía

JESUS ALEXANDER UBAQUE ORJUELA  
C.C. 80799839 de Bogotá

  
JULIETH PATRICIA CERQUERA BERRIO  
C.C. 1020775532 de Bogotá

  
SARA LUCIA BERNAL CADENA  
C.C 1018443925

  
ANGELA LOSADA ROJAS  
C.C 1032472507

  
DANIELA PERAFÁN MACA  
C.C 1061806938

  
ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ QUINTERO  
C.C. 1032500479 de Bogotá

  
TANYA CAROLINA WILQUEN GIL  
C.C. 1014282984 de Bogotá

  
LAURA CRISTINA SALAZAR VILLEGAS  
C.C. 1152208375 de Medellín

  
CLAUDIO GIOVANNI RIVERA GONZALES  
C.C. 1052379890 de Bogotá

  
ALISSON ANDREA NAVARRO OROZCO  
C.C 1193479880

  
Alejandro Grisales López  
Cc.1.058.078.272

  
JUAN SEBASTIÁN PALOMINO ALARCÓN  
C.C 1026307025